

CLÁUSULA ADICIONAL DE APOYO EN VIDA (AV)

La presente cláusula, con vigencia a partir de las 12:00 horas del día
Se anexa a la Póliza No.
Y se expide a Nombre de:

COBERTURA DE ANTICIPO DE SUMA ASEGURADA POR ENFERMEDAD TERMINAL

Si durante el periodo de cobertura de la presente cláusula establecido en la carátula de la póliza de la cual forma parte, el Asegurado arriba mencionado llegara a verse afectado por alguno de los acontecimientos más adelante previstos, la Institución le pagará como anticipo de la Suma Asegurada del plan básico que se estipula en la carátula de la póliza, el 25% de dicha suma. Tal anticipo no excederá en ningún caso, de \$700,000.00 M.N. o su equivalente en dólares de los E.U.A., al tipo de cambio previsto en la Ley monetaria vigente en los Estados Unidos Mexicanos en la fecha efectiva de pago, o bien su equivalente en UDI's al valor de la unidad de inversión (UDI) en la fecha de pago.

La Institución pagará la indemnización correspondiente siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- 1) Que el Asegurado no hubiera nombrado ningún beneficiario con carácter de irrevocable.
- 2) Que la póliza se encuentre vigente.

Se considerará que el Asegurado se ve afectado por alguno de los acontecimientos previstos, cuando la Institución compruebe que sufre cualquiera de los padecimientos siguientes:

- a) Infarto al miocardio.
- b) Accidente cerebrovascular.
- c) Cáncer.
- d) Insuficiencia renal crónica.
- e) Cirugía de arterias coronarias.

y a consecuencia de ello, le sea diagnosticado un "estado de salud terminal".

Para los efectos de esta cláusula se considerará que el Asegurado presenta un "estado de salud terminal",

si al diagnosticarle cualquiera de los padecimientos previstos, queda asentado por un médico especialista legalmente autorizado para el ejercicio de su profesión o en su caso, por el médico cirujano designado por la Institución, que las condiciones de salud del Asegurado ocasionarán necesariamente su muerte dentro de un lapso no mayor a doce meses, contados a partir de la fecha del dictamen correspondiente.

La Institución entenderá por:

Infarto al miocardio. Necrosis isquémica debida a la disminución del flujo coronario en el miocardio.

Accidente cerebrovascular. Trastorno de iniciación súbita causado por lesiones vasculares agudas del cerebro como hemorragia, embolia, trombosis, rotura de aneurisma o malformaciones vasculares, que lesionan el cerebro así como las funciones centrales del sistema nervioso, caracterizada por hemiplejía, hemiparesia, afasia, disartria o desvanecimiento.

Cáncer. Presencia de un tumor maligno, caracterizado por el crecimiento celular anormal que invade tejidos vecinos o a distancia por metástasis. Se manifiesta por el desorden en el crecimiento masivo, en la función y en la estructura celular. La Institución comprende dentro de este grupo a la leucemia. Se excluyen todos los cánceres de la piel, excepto el melanoma.

Insuficiencia renal crónica. Incapacidad mayor de los riñones para realizar sus funciones normales durante un tiempo no menor de seis meses.

REDUCCIÓN DE LOS VALORES DE LA PÓLIZA

El pago que efectúe la Institución al amparo de esta cláusula, producirá los siguientes efectos:

La Suma Asegurada del plan básico, señalada en la carátula de la póliza, se reducirá hasta la cantidad que corresponda, dependiendo del anticipo pagado por "estado de salud terminal" estipulado en esta cláusula. En la misma proporción se reducirá la prima básica del seguro básico contratado estipulada en la carátula de la póliza, sin aplicar ningún cargo.

PRUEBAS

Para que la Institución pague el anticipo de Suma Asegurada por enfermedad terminal, el Asegurado o su representante legal, deberá presentar ante la Institución un dictamen emitido por el médico o médicos que hubieran atendido al Asegurado, así como todos los exámenes y pruebas que hubieran servido de fundamento para dicho dictamen.

La Institución a su costa, tendrá derecho de solicitar al Asegurado que se someta a exámenes médicos y demás pruebas que considere necesarias con el fin de corroborar la procedencia del diagnóstico correspondiente. En caso de que éste se negara injustificadamente a someterse a dichos exámenes y pruebas, la Institución quedará liberada de la responsabilidad que le impone esta cláusula.

RENOVACIÓN

La vigencia de esta cláusula será de un año, a partir de la fecha de inicio del periodo de cobertura que se estipula en la carátula de la póliza y se renovará automáticamente por periodos sucesivos de igual duración, sin necesidad de documento o aviso de ninguna clase.

EXCLUSIONES

Esta cláusula no ampara los acontecimientos establecidos en el apartado "Cobertura de anticipo de Suma Asegurada por enfermedad terminal", si son consecuencia de:

1) Lesiones que intencionalmente se cause a sí mismo el Asegurado o se

produzcan con el consentimiento o participación de éste, o sean consecuencia de acciones en que exista culpa grave o negligencia inexcusable por parte del mismo Asegurado.

2) Lesiones o padecimientos que con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia de la presente cláusula, hayan sido diagnosticadas por un médico o se hayan manifestado a través de síntomas o signos que por su naturaleza no puedan pasar inadvertidos a los sentidos.

3) Lesiones que se originen por culpa grave del Asegurado a consecuencia de encontrarse bajo los efectos del alcohol, o de estupefacientes o sicotrópicos, así como de fármacos no prescritos por un médico.

4) El Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA) y sus complicaciones.

TERMINACIÓN DE LA COBERTURA

La cobertura de esta cláusula terminará de manera automática al presentarse cualquiera de los siguientes casos:

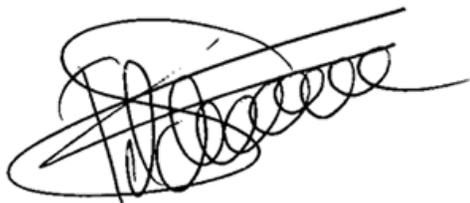
a) A partir de que la Institución compruebe el diagnóstico sobre el estado de salud terminal del Asegurado y efectúe el pago del anticipo de Suma Asegurada que establece la presente cláusula.

Son aplicables en lo conducente todas las condiciones y estipulaciones establecidas por la póliza a la cual se agrega esta cláusula adicional, en caso de que se contrapongan prevalecerá lo estipulado en la presente.

**MEDIO PARA LA CONSULTA DE PRECEPTOS
LEGALES**

Ponemos a tu disposición la transcripción de los preceptos legales citados en el presente documento,

las cuales podrás consultar de manera electrónica en la página web de Seguros Monterrey New York Life, S.A. de C.V., en la página web: www.mnyl.com.mx



Lic. Victor Adrián Feldmann González
DIRECTOR EJECUTIVO DE CANALES DE DISTRIBUCIÓN

SIN VALOR

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 4 de Febrero de 2011, con el número CGEN-S0038-0007-2011/CONDUSEF-G-00022-002, a partir del 10 de marzo del 2015, con el registro RESP-S0038-0020-2015.